REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — CNPC

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE: 6009386

No. de Comparendo 8 - 1 - 035889

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2018	25	5 (marcado)	10 (marcado)	55

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA (AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, CGTO)	CL (marcado)
VÍA PRINCIPAL — NÚMERO O NOMBRE	19
VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA (AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, CGTO)	CR (marcado)
VÍA SECUNDARIA — NÚMERO O NOMBRE	5
MUNICIPIO	B/quilla
LOCALIDAD/COMUNA	Sur Oriente
BARRIO	Simon Bol
OTRO	
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO	X
DOMICILIO	☐
MEDIO DE TRANSPORTE	☐

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO (C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?)	C.C. (marcado)
NÚMERO DE DOCUMENTO	1122407668
EDAD	28
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	Yunaidis Castro Zabaleta
DIRECCIÓN - RESIDENCIA	No Aporta
TELÉFONO FIJO O CELULAR	No Aporta
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE	SI ☐ NO X Cual?
EMAIL	No Aporta
DEPARTAMENTO	Atlantico
MUNICIPIO	B/quilla
PAÍS	Col

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. | C.E. | D.E. | PAS | T.I. | OTRO | CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCIÓN - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE — TELÉFONO FIJO O CELULAR

SI ☐ NO ☐ Cual? — EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL — ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO

NIT — DIRECCIÓN

(Secciones 3.1 y 3.2 anuladas con líneas)

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA	X	MEDIACIÓN POLICIAL	X	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	☐
REGISTRO A PERSONA	☐	TRASLADO POR PROTECCIÓN	☐	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	X	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	☐	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐
INCAUTACIÓN	☐	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI ☐ NO X Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontraba Ocupando el espacio Publico con unas Maquinas de exhibicion Sobre la Via Publica

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: 1 – 4 – 0 (marcados: 140) — NUMERAL: 4 (marcado) — LITERAL: (ninguno marcado)

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 (marcado) | 2 | 3 | 4 — NO APLICA MULTA GENERAL ☐ — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	☐
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐	REMOCIÓN DE BIENES ☐ — AMONESTACIÓN	☐	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	☐

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☐ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Barranquilla inspeccion 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres	PT Arrieta Moreno Wilson
Placa Policial	107226
Unidad	Fucoy - MEBAR
Cuadrante o Cargo	EP
Teléfono	

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos — No. C.C.

Dir — Teléfono, Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C. 73206015	C.C. 1122407668	C.C.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

Impreso por: Difar S.A. PBX: 3318001 / Nit: 802.006.820-5 / Etiqueta

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008881 DISTRITO DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

GP-CER02610

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N° 8-1-035889
NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-035889
INFRACTOR: YUNEIDIS MARIETH CASTRO ZABALETA C.C. 1.122.407.668
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 19 con Carrera 5
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiséis (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-035889. dentro del expediente N° 8-1-035889

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **YUNEIDIS MARIETH CASTRO ZABALETA** identificado con la C.C. 1.122.407.668**,** Calle 19 con Carrera 5, El día 25 de mayo de 2018, siendo las 10:55 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, identificado con la placa policial No 107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontraba ocupando el espacio público con unos maniquís de exhibición sobre la vía pública* ". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($104.165. 000.oo).**

Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **YUNEIDIS MARIETH CASTRO ZABALETA,** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-053909, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aporto excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **YUNEIDIS MARIETH CASTRO ZABALETA** identificado con la C.C. 1.122.407.668, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **YUNEIDIS MARIETH CASTRO ZABALETA** identificado con la C.C. 1.122.407.668, equivalente a la suma **de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($104.165. 000.oo)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

GP-CER002610

4

QUILLA-19-120080
Barranquilla, mayo 28 de 2019

Señor (a)
YUNEIDIS MARIETH CASTRO ZABALETA
E. S. M.
No aporta
Barranquilla
Ciudad.

REF: Expediente: N° 08-001-6-2018-19373

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 035889.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 035889 dentro del expediente No 08-001-6-2018-19373.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES